REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2370

Popayán, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JHON ALEXANDER QUINTERO COLLAZOS Y MARITZA COLLAZOS REYES
Demandado:	EDINSON GABRIEL YACUMAL QUILINDO Y OTROS
Radicado:	190014003003-**2023-00506-00**

En la fecha, viene a Despacho la referenciada demanda, con el fin de analizar y resolver lo atinente a su admisión, atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante aportó memorial con el que pretende corregir las falencias que se advirtieron en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Del análisis detallado del escrito de subsanación, se puede evidenciar que las irregularidades advertidas en el auto de 31 de agosto de 2023 no fueron corregidas íntegramente, habida cuenta que se lo requirió que aportara el dictamen pericial rendido por el perito ISRAEL PINO LLANTEN, y a su vez, se le puso de presente que debía acreditar, a través de derecho de petición, la solicitud respecto de la remisión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual; actuaciones que no fueron subsanadas, toda vez que no se incorporó el dictamen, como tampoco se demostró que se haya solicitado la póliza ante la Aseguradora; ello en razón a que el documento aportado en su contenido solamente expresa el ofrecimiento económico que efectúa la compañía aseguradora.

Así las cosas, al no haberse corregido en debida forma, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por JHON ALEXANDER QUINTERO COLLAZOS Y MARITZA COLLAZOS REYES, por intermedio de apoderado judicial, contra EDINSON GABRIEL YACUMAL QUILINDO Y OTROS, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL